



Resolución Directoral

N° 00576 -2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco,

19 SEP 2024

VISTO:

El Oficio N° 1897-2024-GR-DRA-HCO/OA de fecha 17 de septiembre del 2024 sobre la suscripción la Contratación Directa del Servicio de Alquiler y Acondionamiento de Stand para la Feria Regional – FICAFE 2024 – del Proyecto denominado: Mejoramiento de los Servicios Agrarios de la Cadena Productiva de Cultivo de Café en 7 Provincias del Departamento de Huanuco, CON CUI N° 2376158

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", ello concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 que taxativamente indica: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal (...)", ley modificada por la Ley N° 27902 que establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales.

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre el procedimiento de legalidad, establece que: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas (...)"; ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a la permisiones de la Ley, pues de no ceñirse estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convertirá en un acto antijurídico contrario a Ley, consecuentemente nulo. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta que las actuaciones de la administración deben adecuarse a sus atribuciones y competencia, observando siempre las normas de carácter general por cuanto si bien es cierto que los gobiernos regionales tienen autonomía política, administrativa y económica empero dicha autonomía no puede atentar contra las normas de carácter general.

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre las contrataciones Directas señala lo siguiente: "27.1.- Excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos. 27.2.- Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional, o del Consejo Municipal según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, por su parte el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre condiciones para el empleo de la Contratación Directa señala: "(...) e) **Proveedor Único.** - En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano".



Que, asimismo, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la aprobación de Contratación Directa señala lo siguiente: "101.1.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), D, k), l), y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la ley. 101.2.- La resolución del **Titular de la Entidad**, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, **que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa. 101.3.- Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEA CE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión a adopción, según corresponda. 101.4.- Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias".

Que, del mismo modo, procedimiento para las contrataciones directa, el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente: "102.1.- Una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales **contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), 1), y o), del numeral 48.1 del artículo 48**. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación". 102.2.- Las actuaciones preparatorias y contratos que celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, **salvo con lo previsto en el artículo 141 donde la Entidad en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato**". (...) 102.4.- El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución". 102.5.- Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan".¹ (Énfasis y subrayado agregado)

¹ **Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato** Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes: a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad. c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.





Resolución Directoral

N° 00576
Huánuco, 19 SEP 2024 -2024-GR-DRA-HCO.

Que, ahora bien, es necesario señalar que en el caso en particular, para la contratación, mediante CARTA N°003-2023-FENCAAP, de fecha 06/11/2023, la Federación Nacional de Cafetaleros y Agricultores del Perú, reconocido mediante Resolución Suprema N° 008-2019-MINAGRI, realiza la entrega de la sede del FICAFE a la región de Huánuco, al haber sido elegida como región encargada de la realización de la "VIII Feria Internacional de Cafés Especiales, VII Taza de Excelencia y V Congreso Cafetalero Nacional — FICAFE 2024"..

Que, por ende, mediante acuerdo de Consejo Regional N° 032-2024-GRH-CR, de fecha 18 de abril del 2024, se declara de interés Regional la VIII Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú 2024 — FICAFÉ, a realizarse en la ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco, del 07 al 10 de noviembre de 2024.

Que, siendo así, mediante Acta de fecha 28 de mayo del 2024, los miembros del Comité de Evaluación adjudicaron la organización, coordinación y ejecución de la Feria Internacional de cafés especiales del Perú — FICAFE — Tingo María Huánuco 2024, a la empresa STAFF DE NEGOCIOS, por lo que con fecha 25 de junio del 2024, se firmó con la empresa STAFF DE NEGOCIOS SAC, el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 01-2024, para la "Contratación del servicio para Organizar, Coordinar y Ejecutar la FICAFÉ — Tingo María - Huánuco 2024".

Que, el área usuaria a través del Oficio N° 02244-2024-GR-DRA-HCO/DEA de fecha 11/08/2024 remite el Requerimiento para la Contratación del Servicio de alquiler y Acondicionamiento de Stand para la Feria Internacional de Cafés Especiales FICAFE Tingo María —Huánuco 2024 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Agrarios de la Cadena Productiva del Cultivo de Café, en 7 Provincias del Departamento de Huánuco" — CUI N° 2376158

Que, como se ha expuesto líneas arriba, la normativa de contratación pública ha previsto la posibilidad de que, en determinados supuestos establecidos, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor. Dichos supuestos están establecidos en el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el Artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, facultando a la Entidad en caso de una aprobación de Contratación Directa, a omitir la etapa del procedimiento de selección, pero no de las fases de Actos Preparatorios y Ejecución Contractual, debiendo considerarse para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstas en la Normativa.

Que, asimismo, en la **Opinión N° 105-2019/DTN**, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha indicado lo siguiente La causal de contratación directa por proveedor único **se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones.**

Que, en ese sentido, para efectuar la contratación de conformidad con lo indicado por El OSCE a través de la referida Opinión, en el Informe Técnico N° 002-2024-GR-DRDAR-HCO/OA-UÑOOG de fecha 17 de septiembre del 2024, se indica que a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o **que posea los derechos exclusivos** respecto



de dichas prestaciones, siendo la empresa STAFF DE NEGOCIOS S.A.C., que posee **los derechos exclusivos como proveedor único respecto al servicio para la participación en la Feria Internacional de Cafés Especiales del Perú FICAFE - Tingo María - Huánuco 2024**, en merito al Contrato de Gerencia General Regional N° 01-2024 y Resolución Ejecutiva Regional N° 142-2024 — GRH/GR, motivo por el cual se advierte que el requerimiento formulado por al área usuaria cumple las condiciones, para realizar la contratación bajo en el marco de lo establecido en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e), del artículo 100 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 167-2024-GRH/GRDE de fecha 09/07/2024, se resuelve la Aprobar el expediente técnico Modificado N° 01 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Agrarios de la Cadena Productiva del Cultivo de Café, en 7 Provincias del Departamento de Huánuco" — CUI N° 2376158, con un monto de inversión ascendente S/ 35'108,747.95 (Treinta y Cinco Millones Ciento Ocho Mil Setecientos cuarenta y Siete con 95/100 soles). Y dentro del presupuesto está considerado el alquiler y acondicionamiento de stand tal como se muestra en el analítico.

Que, con Oficio N° 02244-2024-GR-DRA-HCO/DEA de fecha 11/08/2024 el área usuaria remite el Requerimiento para la Contratación del Servicio de alquiler y Acondicionamiento de Stand para la Feria Internacional de Cafés Especiales FICAFE Tingo María —Huánuco 2024 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Agrarios de la Cadena Productiva del Cultivo de Café, en 7 Provincias del Departamento de Huánuco" — CUI N° 2376158.

Que, en cuanto al valor estimado de la contratación, a través del Informe N° 008-2024-GRH/GRA-SGA-DVP, se dio a conocer los resultados de la Indagación de Mercado para la Contratación del Servicio de alquiler y Acondicionamiento de Stand para la Feria Internacional de Cafés Especiales FICAFE Tingo María - Huánuco 2024 del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios Agrarios de la Cadena Productiva del Cultivo de Café, en 7 Provincias del Departamento de Huánuco" con CUI N° 2376158, definiendo el Valor Estimado en **S/ 779,890.00 (Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos noventa con 90/100 soles), incluido el IGV**, según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	Unidad de medida		Valor Estimado Total - inc. IGV
CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER Y ACONDIONAMIENTO DE (200) STAND PARA LA FERIA REGIONAL - FICAFE 2024 - DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CULTIVO DE CAFÉ EN 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON CUI N° 2376158	Servicio	ALQUILER DE STAND	479,940.00
		ACONDICIONAMIENTO DE STAND	299,950.00
			779,890.00





Resolución Directoral

Nº 00576 -2024-GR-DRA-HCO.
Huánuco, 19 SEP 2024

Que, asimismo, respecto a la disponibilidad presupuestal, mediante Oficio Nº 1097-2024-GRH-GR-DRA-HCO/OPA, la Oficina de Planificación Agraria, remitió la Autorización de la Certificación Presupuestal Nº 1420, por la suma de **S/ 779,890.00 (Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 soles)**.

Que, el Informe Legal Nº 585-2024-GR-DRA-HCO/OAJ de fecha 19 de septiembre del 2024, se opina **OTORGA OPINIÓN FAVORABLE** para la suscripción la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER Y ACONDIONAMIENTO DE STAND PARA LA FERIA REGIONAL – FICAFE 2024 – DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CULTIVO DE CAFÉ EN 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON CUI Nº 2376158**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, aprobado Ordenanza Regional Nº 013-2023-GRH-CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 013-2023-GRH-GR de fecha 03 de enero del 2023 y contando con las visaciones correspondientes y en atención a los fundamentos expuestos, y habiéndose acreditado la necesidad del servicio, y resultando legalmente permisible según el literal e) del Artículo. 27 del TUO de la LCE; así como el otorgamiento de derechos exclusivos a la empresa **STAFF DE NEGOCIOS S.A.C**, conforme es de verse del Oficio Nº 000139-2024-GRH/GRDE; y el contenido del Informe Técnico Nº 002-2024-GR-DRDAR-HCO/OA-UÑOOG de fecha 17 de septiembre del 2024

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la **CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER Y ACONDIONAMIENTO DE STAND PARA LA FERIA REGIONAL – FICAFE 2024 – DEL PROYECTO DENOMINADO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS AGRARIOS DE LA CADENA PRODUCTIVA DE CULTIVO DE CAFÉ EN 7 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO, CON CUI Nº 2376158**; por la suma de **S/ 779,890.00 (Setecientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Noventa con 00/100 soles)**, conforme al numeral 27.2 del artículo 27º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR en lo pertinente lo dispuesto por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en la Opinión Nº 130-2019/DTN, que indica: *"Cabe resaltar que, si bien la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar con un determinado proveedor, sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva-, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, para lo cual deben observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases"*.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR con la presente resolución a la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística, a la Dirección de Extensión Agraria y demás órganos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco conforme a ley



ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICAR la resolución en el portal web de la Dirección Regional de Agricultura Huánuco, por parte del área de informática de la institución

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



[Signature]
Ing. YARUSHEL VALENZUELA SEGURA
DIRECTOR REGIONAL



Huánuco, 20 de Septiembre de 2024

VISTO:
Pase A: *Inp. EDITH CAJA HUANCA R.*
Para: *Conocimiento y Atención*



[Signature]